

3237 *ORDEN de 19 de enero de 1987 por la que se concede la transformación como Centro homologado de segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, y con capacidad para 240 puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», sito en Valladolid, calle La Piedad, número 1.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco de Frutos Espinilla, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado denominado «San Francisco», con domicilio en Valladolid, calle La Piedad, número 1, mediante el que solicita la transformación como Centro homologado de segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión;

Resultando que por Orden de 7 de junio de 1983 se le concede al citado Centro la autorización definitiva como Centro de primer grado para impartir la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, rama Sanitaria, profesión Clínica y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia;

Resultando que la Coordinación de Formación Profesional informa desfavorablemente el expediente, argumentando que el Centro no cumple las condiciones exigidas por la Orden de 31 de julio de 1974, apartados A) (condiciones materiales) y B) (capacidad del Centro para 240 puestos escolares);

Resultando que el Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en fecha 9 de julio de 1986, informa favorablemente el proyecto de obras presentado por el Centro, condicionado a que el local que figura en los planos como gimnasio se dedique a talleres y así cumplir con lo establecido en los programas de necesidades, en cuanto a superficie de éstos;

Resultando que la Dirección Provincial, en su escrito de 25 de septiembre de 1986, estima que «no existe necesidad de ampliación de puestos escolares en la especialidad solicitada», añadiendo que «en las competencias desconcentradas de la Dirección Provincial están los informes de las Unidades Técnicas sobre los locales, que pasan a informe de la Subcomisión Provincial de Planeamiento y Programación Educativa, por lo que no se entiende el informe favorable que emite el Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar»;

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1986 se solicitó de la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid que emitiera un nuevo informe, ya que la Subcomisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa condiciona su informe al que emita la Unidad Técnica de Construcciones, que lo hace en fecha 16 de abril de 1986 y del que no se desprende, por no hacerlo constar, que el Centro «San Francisco» no cumpla con los mínimos exigidos por la legislación vigente, en cuanto a condiciones materiales se refiere;

Resultando que en cumplimiento de lo anterior, en fecha 9 de diciembre de 1986 la Dirección Provincial de Valladolid remite informe de fecha 2 de diciembre de 1986, emitido por la Unidad Técnica de Construcciones, que informa favorablemente el proyecto presentado por el Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro «San Francisco», de Valladolid, cumple lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) para Centros en proceso de remodelación;

Considerando que aunque no exista necesidad de puestos escolares en la especialidad solicitada por el Centro «San Francisco» nunca podrá considerarse motivo suficiente para denegar la petición, respetando el principio constitucional de libertad de creación de Centros, la propia Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y ratificado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo;

Considerando que el Centro «San Francisco» reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor para esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la transformación como Centro homologado de segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática, y con capacidad para 240 puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», sito en Valla-

dolid, calle La Piedad, número 1, con supresión de las enseñanzas de primer grado que venía impartiendo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3238 *RESOLUCION de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los artículos 24, 25 y 26 del primer Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de revisión de los artículos 24, 25 y 26 del primer Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima», que fue suscrito en fecha 13 de noviembre de 1986, de una parte, por los miembros designados por la Empresa para representarla y, de otra, por miembros del Comité de Empresa y delegados de personal que constituyen la Comisión Negociadora de Empleados, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE «NCR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Art. 24. *Dietas.*-La cuantía que en concepto de dieta por desplazamiento satisfará la Empresa es la siguiente:

		Desplazamiento a centro c/ Albacete, 1
Desayuno	205	205
Comida	1.650	149
Cena	1.475	1.475
Total	3.330	1.829

Los gastos realizados se justificarán salvo que no fuera posible hacerlo.

Si como consecuencia del desplazamiento el empleado pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará, a su exclusivo cargo, un hotel de -al menos- tres estrellas o, en su defecto, abonará al empleado, hasta un máximo de 4.100 pesetas por noche, siempre que éste justifique, mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo y si, por el contrario, no presentase factura o justificación alguna o ésta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará al empleado la cantidad de 2.865 pesetas/noche.

El importe de esta dieta tendrá una vigencia de seis meses a contar desde el día 19 de noviembre de 1986, inclusive.

En el caso de viajes al extranjero la Empresa podrá ofrecer al empleado el viajar con gastos a justificar o, en los casos de asistencia a Escuelas, viajar con la dieta del país al que vaya desplazado.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días continuados fuera del lugar de residencia habitual del empleado, se abonará a éste el importe de la lavandería correspondiente a las prendas de uso diario, con la justificación correspondiente.